



ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA. A LAS OCHO HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Gerencia conoce el el archivo del expediente **MH-DGA-AS-DN-EXP-2627-2024**, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio dirigido contra el Auxiliar de la Función Pública Aduanera, Agente Aduanero **Fabián Quesada Carvajal**, portador de la cédula de identidad No. **108620735**, Código No. **815**, agente independiente, por la comisión de una infracción administrativa contemplada en Ley General de Aduanas en la tramitación del Documento Único Aduanero **005-2022-135809** de fecha de aceptación **09/03/2022**.

RESULTANDO

I.- Que mediante Documento Único Aduanero No. **005-2022-135809** de fecha de aceptación **09/03/2022**, el Agente Aduanero, en representación del importador supra citado, nacionalizó la cantidad de 72 bultos con un peso bruto de 590.000 kilogramos, de mercancía consistente en "zapatos y otros", con un valor aduanero de \$22714.82, cancelando por concepto de impuestos el monto de **¢2,778,625.55** (dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones con **55/100**), aplicando las preferencias arancelarias otorgadas a través Trato Arancelario Preferencial Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE). Indica el funcionario Aduanero lo siguiente:

"Motivo: Por Acuerdo/Convenio - Marco Legal: CON BASE EN LOS ARTS.19-22-23-24-30 inciso g)36-59-62-84-86-88-90-93-94-98-103-106-193 - - LEY GENERAL DE ADUANAS Y SU REGLAMENTO, LEY Nº.9154 PUBLICADA EN LA GACETA No.133 del 11 de julio del 2013 "Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea" Capítulo 1, Anexo II Art.14 numeral 1 inciso a), Art.19 numeral 4, Art.20 del Anexo II Y APENDICE 4 DEL ANEXO II REQUISITOS PARA DECLARACION EN FACTURA(DECLARACION EN VERSION ESPAÑOL). CONOCE ESTA AUTORIDAD ADUANERA LA DECLARACION UNICA ADUANERA (EN ADELANTE DUA) N.005-2022-135809 DE FECHA DE ACEPTACION 09/03/2022 PRESENTADO POR EL DECLARANTE QUESADA CARVAJAL FABIAN DE LOS ANGELES, CEDULA FISICA 108620735, QUE LE CORRESPONDIO SEMAFORO ROJO, LUGAR DE LOCALIZACION A234 TINZA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, EN REPRESENTACION DEL IMPORTADOR ABELLAN SIBAJA FIORELLA MARIA, CEDULA FISICA 503840574, CON UN PESO BRUTO DE 590.00 KGS PARA UN TOTAL DE 72 BULTOS DECLARADOS.

SE PROCEDE COMO RESULTADO DEL PROCESO DE REVISION DOCUMENTAL DEL DUA DE MARRAS, A LA DESAPLICACION EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL SOLICITADO EN LAS LINEAS DEL DUA DE MARRAS DE LA LINEA NUMERO 0044 A LA 0051, LUEGO DE VISUALIZAR Y ANALIZAR LAS IMAGENES TRANSMITIDAS AL SISTEMA INFORMATICO TICA QUE AMPARAN



DICHO DUA, SE DETERMINA QUE:
1-) LA DECLARACION DE ORIGEN INDICADA AL PIE DE LA FACTURA COMERCIAL No. FC22-000003-EX DE FECHA 02/02/2022, SE DETALLA LA SIGUIENTE MANERA DE DECLARACION: «EL EXPORTADOR DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARA QUE SALVO INDICACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO ESTOS PRODUCTOS GOZAN DE UN ORIGEN PREFERENCIAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA. N° EXPORTADOR AUTORIZADO: ESEAOR117000268 N° EXPORTADOR AUTORIZADO: ESREX107»
LA DECLARACION ANTES CITADA EN EL IDIOMA ESPAÑOL SE CONSIDERA INVALIDA POR CUANTO "COMUNIDAD EUROPEA" SE TRATA DE UNA ZONA CON LA CUAL NO SE CUENTA NINGUN ACUERDO QUE OTORGE ALGUN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, LA CUAL NO EXISTE A LA FECHA LO QUE ESTA VIGENTE ES «UE» QUE SE CONOCE COMO UNION EUROPEA, ASI LAS COSAS LA COMUNIDAD EUROPEA NO SE CONSIDERA PARTE O UNA ZONA RECONOCIDA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA (según lo dispuesto en los códigos ISO 3166 alfa-2) POR TANTO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL APENDICE 4 DEL ANEXO II, TAL Y COMO SE PRESENTA EN EL APENDICE 4 DEL ANEXO II PARA LA VERSIÓN EN ESPAÑOL COMO SIGUE: "versión español: El exportador de estos productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad pública competente N°...(1)) declara que salvo indicaciones en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2)".
...El pie de página (2) indica de forma textual: "indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 34 del anexo II, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».
AL NO INDICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS, POR CUANTO COMUNIDAD EUROPEA NO EXISTE PARA NINGUNO DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA «UE», SE DETERMINA QUE NI SIQUIERA SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA PRUEBA DE ORIGEN VALIDA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACION Y POR LO TANTO SE DEBE DENEGAR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL SOLICITADO.
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROCEDE A DESAPLICAR EL TRATO ARANCELARIO SOLICITADO INICIALMENTE POR EL DECLARANTE EN LAS LINEAS DE LA 0044 A LA 0051 DEL DUA DE MARRAS POR AMPARARSE A UNA DECLARACION EN FACTURA INVALIDA, DADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, TAL Y COMO SE HA DESCRITO ANTERIORMENTE.
TODO LO ANTERIOR GENERA UNA DIFERENCIA A FAVOR DEL FISCO DE 223705.30 COLONES..."

Por lo anterior, se efectúa un cambio de valor del DUA, y procedió a informar a la Agencia de Aduanas sobre el cambio aplicado mediante la notificación TICA No. 99986 de fecha 18/03/2022, lo cual originó una nueva obligación tributaria por



la suma de **₡3.002.330,85** (tres millones dos mil trescientos treinta colones con **85/100**), causando una diferencia a favor del Fisco por la suma de **₡223,705.30** (doscientos veintitrés mil setecientos cinco colones con **30/100**).

II.- Que mediante oficio **MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1524-2024** recibido en el **Departamento Normativo** en fecha **10/10/2024**, se remite por parte del Departamento Técnico de la Aduana Santamaría, el ajuste efectuado mediante notificación al sistema TICA número **99986** de fecha **18/03/2022**, para que se proceda a analizar el inicio de los procedimientos que correspondan.

III.- Que en el presente procedimiento se han observados las prescripciones de ley.

IV. -Que en aplicación del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y conforme lo señalado en la **directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 y sus ampliaciones**, sobre "Obligación de cumplimiento de requisitos generales para poder operar y tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas. Obligación de verificación de dichos requisitos", se determinó que el auxiliar de la función pública en el presente asunto se encuentra AL DÍA respecto de sus obligaciones obrero-patronales, tributarias, aduaneras, intereses, multas, recargos o de otra índole, según la información disponible en las plataformas activas de la Administración Tributaria y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo cual se deja constancia en el presente legajo:

PATRONO / TI / AV INACTIVO AL DIA

Consulta realizada a la fecha 16/06/2025

Nombre FABIAN DE LOS ANGELES QUESADA CARVAJAL

Lugar de Pago ALAJUELA

Situación

Fecha y hora de consulta: 16/06/2025 13:00:44

Información			
Identificación:	010862073510	Estado Tributario:	Desinscrito oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	FABIAN DE LOS ANGELES QUESADA CARVAJAL	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	AGAES	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	<input type="button" value="SI"/>
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	05/11/2015
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	31/12/2022
		Fecha de Actualización:	30/03/2022



Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

010862073510 FABIAN DE LOS ANGELES QUESADA CARVAJAL

Impuesto	Periodo Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2022 22/05/2025

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique

la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace



También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

Regresar

CONSIDERANDO ÚNICO

I.- Que se verificó, con vista en la página de Internet del Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, informe registral de defunciones, con citas de defunción número 202870850170, y con fecha de defunción 31 de diciembre del 2022, que el agente de Aduanas Fabián Quesada Carvajal, portador de la cédula de identidad No. 108620735, Código No. 815, agente independiente, se encuentra registrado como persona fallecida:

17/6/2025
9:57



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
DEFUNCION



Cita de Defunción:	202870850170
Cédula:	108620735
Nombre:	FABIAN DE LOS ANGELE QUESADA CARVAJAL
Conocido/a Como:	
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Hijo/a de:	EULOGIO QUESADA CORDERO
Y:	LIDIETTE CARVAJAL SABORIO
Fecha de Nacimiento:	07/10/1973
Fecha de defunción:	31/12/2022
Lugar de Suceso:	ALAJUELA-CENTRAL-ALAJUELA-CAL
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****



En virtud de lo anterior, la Administración Aduanera no puede continuar ninguna gestión al procedimiento amparado al caso en cuestión, dado que, con la muerte del agente aduanero, se extingue toda sanción imputable por ser de carácter personal, lo que hace que no sea aplicable la posible sanción.

Debido a lo anterior no existen elementos que ameriten y permitan continuar con la tramitación del presente procedimiento, razón por la cual se ordena su archivo definitivo.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, y las atribuciones que la legislación aduanera vigente le otorga a esta Dirección General de Aduanas, se resuelve: **PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo DN-016-2021, por encontrarse fallecido el agente aduanero **Fabián Quesada Carvajal**, portador de la cédula de identidad No. **108620735**, Código No. **815**, agente independiente. **SEGUNDO:** Procédase al archivo del expediente administrativo. **NOTIFIQUESE:** mediante publicación en el sitio oficial del Ministerio de Hacienda en aplicación de la circular MH-DGA-CIR-0019-2024 de fecha 10/04/2024, de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

DAMARIS JIRÓN BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Alina Chaves Ugalde Departamento Normativo Aduana Santamaría	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo Aduana Santamaría



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1210-2025** mediante publicación en el sitio oficial del Ministerio de Hacienda en aplicación de la circular MH-DGA-CIR-0019-2024 de fecha 10/04/2024, de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: _Alina Chaves Ugalde_ CÉDULA: _205510033

FIRMA: _____

